




# Resolución de Secretaría General

Nº 0099 -2020-MINAGRI-SG


Lima, 23 de julio de 2020.

## VISTOS:




El Memorando N° 550-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 7 con Deductivo Vinculado N° 7 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 112-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N°615-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:



Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";



Que, mediante Carta N° 001-2020/APE el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 7. A continuación mediante Carta N° 112-CP-2020/OBRA de fecha 7 de julio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 7 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 7 y deductivo vinculado de obra N° 7, señalando básicamente lo siguiente:

### “ 3. ANTECEDENTES

- Con Carta N° 191-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 10 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad manifiesta que en el recorrido del control simultáneo, el encargado de OCI hace una indicación con respecto al techo del piso 6 del edificio Cahuide, que pudo comprobar la presencia de humedad o afloramiento de sales. Por lo que la Entidad solicita a la Supervisión



un informe técnico, respecto a cómo se encuentra los techos de los pisos 6 y 10 del edificio Cahuide, dicho informe deberá contener la respectiva recomendación sobre el tipo de impermeabilización de techos a ser considerada.

- Con Carta N° 147-CP-2019/OBRA de fecha 24 de junio de 2019, la Supervisión hace llegar a la Entidad las recomendaciones para la impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry.
- Con Carta N° 206-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 27 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión el 28 de junio del 2019, la Entidad comunica a la Supervisión que es necesario realizar la impermeabilización de las azoteas del piso N° 07, N° 11 y N° 13 con la finalidad de evitar que estas se deterioren y conserven su calidad y funcionalidad dentro de la edificación.

(...)

- Con Carta N° 239-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de agosto del 2019 y recepcionada por la Supervisión el 02 de agosto del 2019, la Entidad hace llegar a la Supervisión los planos del sistema de drenaje pluvial de las torres Cahuide y Salaverry versión final.

(...)

- Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 831 de fecha 20 de agosto del 2019, el Contratista manifiesta: "Ambas cartas con las indicaciones "para ser implementadas en obra". Considerando que el alcance de dichas obras a implementarse, no están consideradas dentro del expediente técnico contractual, se trata de un adicional puro...Por Tanto solicitamos su gestión a fin de que la Entidad, nos alcance el expediente técnico del adicional debidamente aprobado, mediante Resolución para su implementación en obra"

(...)

- Con Carta N° 166-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio de 2020 y recepcionada por la Supervisión el 01 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el expediente técnico de la prestación adicional de la Impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.

#### 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, puesto que la prestación adicional de la Impermeabilización de techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry no fueron considerados en el expediente técnico contractual.

(...)

#### 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se impermeabilizará los techos y azoteas de los edificios Cahuide y Salaverry con manto asfáltico de 3 mm de espesor, el agua producto de las precipitaciones, retenida por los mantos impermeabilizantes, serán drenados mediante tuberías que van colgadas debajo de los techos y azoteas y serán trasladadas al desagüe del primer piso mediante tuberías montantes, estas tuberías serán de PVC de diámetros de 3" y 4".

(...)



# Resolución de Secretaría General

N° 0099 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 de julio de 2020.

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 07 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 166-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto de S/267,978.80 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho y 80/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 07 por el monto de S/31,534.99 (Treinta y un mil quinientos treinta y cuatro y 99/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 07 el monto de S/236,443.81 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres y 81/100 soles) que representa una incidencia de 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02%".

Que, a través del Memorando N° 550-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 7 con el deductivo vinculante N° 7 correspondiente a la Impermeabilización de Techos y Azoteas de los Edificios Cahuide y Salaverry, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0002-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

### "III. ANALISIS

(...)

- Teniendo en cuenta lo glosado en el ítem anterior, se precisa que, de conformidad al numeral 175.2 del pre citado artículo, el Contratista INCOT SAC Contratistas Generales ha realizado la anotación en el cuaderno de obra (asiento N° 831 del 20.ago.2019) informando la necesidad de ejecutar una prestación adicional, y, el Consorcio Supervisor PACHA mediante Carta N° 214-CP2019/OBRA recibido con fecha 22.Ago.2019, dentro de los plazos establecidos, ha comunicado a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional adjuntando el informe técnico correspondiente.
- Que, de conformidad al numeral 175.4 del artículo 175 de DS N° 056-2017-EF, la Entidad ha definido a través de la orden de servicio N° 001-2020/APE que, la elaboración del expediente técnico esté a cargo del consultor externo Ing° Anderson Pérez Enríquez, quién mediante Carta N° 001-2020/APE recibido con 23.Jun.2020, ha presentado a la entidad el expediente técnico de la prestación adicional.

(...)

- Que, el consorcio supervisor de obra ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional asciende a la suma de S/. 267,978.80, que incluye GG, Utilidad e IGV.



- Que, el cronograma de ejecución del expediente técnico de prestaciones adicionales N° 07 ha determinado que el plazo de ejecución será de 49dc, sin embargo, el Consorcio Supervisor ha determinado la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.
- Que, el supervisor de obra ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional asciende a la suma de S/. 31,534.99.

#### IV. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto en el análisis del presente informe, el adicional tiene como causal "situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera **PROCEDENTE LA VIABILIDAD** del adicional y deductivo vinculante N°07, correspondiente a la **IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE TECHOS DE LOS EDIFICIOS DE SALAVERRY Y CAHUIDE**, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- El presupuesto Adicional de Obra N°07 asciende a S/. 267,978.80 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho y 80/100 soles), incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.
- El presupuesto Deductivo Vinculante N°07 asciende a S/31,534.99 (Treinta y un mil quinientos treinta y cuatro y 99/100 soles) incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base
- Se precisa que la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante N°07 asciende a S/ 236,443.81 (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres y 81/100 soles), Representando una incidencia de 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02%.
- El Adicional con Deductivo vinculante N°07 considera que no requiere ampliación de plazo.
- El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL**.

#### v. RECOMENDACIONES

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **aprobar** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°07 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 22 de julio de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;







## Resolución de Secretaría General

Nº 0099 -2020-MINAGRI-SG


Lima, 23 de julio de 2020.



Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;



Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando Nº 550-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 7 y deductivo vinculado Nº 7 correspondiente a las "Impermeabilización de Techos y Azoteas de los Edificios Cahuide y Salaverry", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 112-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante Nº 7 es de 12 días calendarios, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 550-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta Nº 112-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 7 y el deductivo vinculado Nº 7;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 7 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 267 978.80 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Ocho con 80/100 Soles).

**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 7 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 31 534.99 (Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 99/100 Soles).

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 7 y su deductivo vinculado N° 7 asciende a la suma de S/ 236 443.81 (Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 81/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.34% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.02% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.-** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

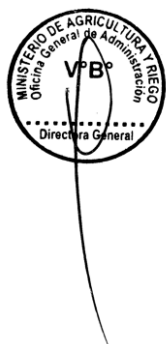
**Artículo 5.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General





# Resolución de Secretaría General

Nº 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

## VISTOS:

El Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 16 con Deducitivo Vinculado N° 16 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 118-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 748-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 005-2020/CCV el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deducitivo vinculado N° 16. A continuación, mediante Carta N° 118-CP-2020/OBRA de fecha 24 de julio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deducitivo vinculante N° 16 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 16 y deducitivo vinculado de obra N° 16, señalando básicamente lo siguiente:



### “ 3. ANTECEDENTES

- Con la Carta N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 08 de enero de 2020, la Entidad nos hace llegar los planos de falso cielorraso de los diferentes ambientes del edificio Cahuide.
  - Con la Carta N° 036- CP-2020/OBRA de fecha 28 de enero de 2020, la Supervisión entrega al Contratista la Carta N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA, conteniendo los planos de los falsos cielorrasos de los diferentes ambientes del edificio Cahuide, para ser implementados en obra.
  - Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1051 de fecha 29 de enero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: “Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con relación y respuesta a su carta N° 036-CP-2020/OBRA de fecha 28/01/2020, referida a la carta de la Entidad N° 012-2020-MINAGRI-SG-OGA (08/01/20). “Entrega de planos de FCR del edificio Cahuide”, adjuntando 10 planos; indicamos que: Del análisis de dichos planos, se determina que el proyecto contractual modificado, dentro de otros, en las siguientes partes:
    - El tipo de baldosa de 60x60 fibra mineral difieren las especificaciones técnicas de la contractual.
    - Se anula la baldosa de fibra mineral de 1.20x0.60 (contractual).
    - En sala de eventos y exhibiciones, se anula el FCR indicado en el plano contractual.
    - En todos los ambientes donde se tiene baldosas de fibra mineral se inserta franjas de placa driwall, en remplazo de cartabones.
    - Se generan desniveles en FCR, debido al recorrido de las tuberías y/o ductos de las especialidades, que han de colocarse por debajo de las vigas de concreto (para evitar perforaciones de vigas existentes) obligando a que el FCR este a una altura de 2.10. Nuestro pronunciamiento, teniendo en cuenta las modificaciones del proyecto, es que se trata de un ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE.
- (...)
- Con Carta N° 045-CP-2019/OBRA de fecha 03 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicamos a su representada sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra solicitada por el contratista.
- (...)







# Resolución de Secretaría General

Nº 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

- Con Carta Nº 183-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 20 de julio de 2020 y recepcionada por la Supervisión el mismo día, la Entidad nos hace llegar el expediente técnico de la prestación adicional del Falso cielorraso de driwall en bordes de los ambientes del edificio Cahuide, para que según lo indicado en el Artículo 175º del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.



## 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual. (...)



## 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

El falso cielorraso de baldosas acústicas permite cubrir el pase de ductos, tuberías, bandejas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Aire Acondicionado, por lo que para el caso del edificio Cahuide se generan dos situaciones:

La primera, se debe a que como los falsos cielorrasos son de baldosas acústicas y al eliminar de los bordes las luces indirectas, este área para ser cubierta con las baldosas acústicas, generarían cartabones de baldosas que estéticamente y funcionalmente se van a evitar cubriéndolos con el sistema driwall.

El segundo, se debe a que debido a que la altura de piso a techo por ser un edificio antiguo es bajo, el espacio entre el techo y el falso cielorraso, no permite que se puede cubrir los ductos, tuberías y bandejas de las especialidades mencionadas con un solo nivel de falso cielorraso, por lo que se crean dos niveles de falso cielorraso, generándose cenefas y dinteles, los cuales serán cubiertos por el sistema driwall.



(...)

### 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 16 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 183-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 16 por el monto de 5/340,813.96 (Trecientos cuarenta mil ochocientos trece y 96/100 soles).
- Deductivo Vinculado N°\*16 por el monto de Si288,833.13 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres y 13/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y su Deductivo Vinculante N° 16 el monto de S/51,980.83 (Cincuenta y un mil novecientos ochenta y 83/100 soles) que representa una incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.10%.”

Que, a través del Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 16 con el deductivo vinculante N° 16 correspondiente al Falso Cielo de Driwall en Bordes de los Ambientes del Edificio Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0012-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

#### “III. ANALISIS

(...)

- 3.1.3 Según fundamento Técnico del informe de la supervisión; el falso cielorraso de baldosas acústicas permite cubrir el pase de ductos, tuberías, bandejas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Aire Acondicionado.
- 3.1.4 Que, teniendo en cuenta que la modificación de planos y especificaciones técnicas ha generado precios unitarios que no existen en el expediente técnico contractual (dinteles y cenefas de drywall); de conformidad al numeral 175.12 del artículo 175 del D.S. 056-2017-EF, el Jefe de Supervisión y el apoderado del Contratista han suscrito con fecha 21 de julio de 2020 el acta de pactación de precios.
- 3.1.5 Se determina que, la valorización de la prestación adicional de obra N° 16, verificado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 340,813.96, que incluye GG (1.256%), Utilidad (10%)





# Resolución de Secretaría General

N° 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

e IGV (18%).y que, la valorización del deductivo vinculado N° 16, revisado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 288,833.13.

- 3.1.6 Determinándose el porcentaje de incidencia del presente adicional; aplicando el cálculo establecido en el numeral 6.5.2 de las disposiciones generales establecidas en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, la diferencia presupuestal resultante de comparar el adicional y deductivo vinculado es de S/. 51,980.83, que representa un porcentaje de incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 2.10% considerándose un plazo de ejecución de 30 días calendarios sin embargo se determina que la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.



## IV. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto en el análisis del presente informe, la prestación adicional de obra N° 16; tiene como causal **“deficiencias en el expediente técnico”**, el mismo que es necesario para la ejecución de la obra, sustentado en el informe técnico de la supervisión; en consecuencia y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, **el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°16, correspondiente a **FALSO CIELO DE DRIWALL EN BORDES DE LOS AMBIENTES DEL EDIFICIO CAHUIDE**, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 16 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista.
- El presupuesto Adicional de Obra N°16 ascienden a la suma de **trescientos cuarenta mil ochocientos trece con 96/100 soles (S/. 340,813.96)**. incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.
- El presupuesto Deductivo Vinculante N°16 asciende a la suma de **doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres con**

**13/100 soles (S/. 288,833.13), incluido IGV con precios a fecha de presupuesto base.**

- *Se precisa que la diferencia del presupuesto de la prestación adicional N° 16 menos el presupuesto del deductivo vinculado N° 16 asciende a la suma de **cincuenta y un mil novecientos ochenta con 83/100 soles (S/. 51,980.83)**. Que, ha determinado un porcentaje de incidencia de 0.08%, y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.10%.*
- *El Adicional con Deductivo vinculante N°16 considera que no requiere ampliación de plazo.*
- *El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL (...)***

#### **v. RECOMENDACIONES**

*En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°16 (...)*



Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 30 de julio de 2020;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;



Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según



# Resolución de Secretaría General

N° 0107 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 10 de agosto de 2020.

corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 16 y deductivo vinculado N° 16 correspondiente al “Falso Cielo de Driwall en Bordes de los Ambientes del Edificio Cahuide”, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 118-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;



Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 16 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 578-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 118-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 16 y el deductivo vinculado N° 16;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 16 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la



“Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/. 340 813,96 (Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Trece con 96/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 16 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 288 833.13 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres con 13/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 16 y su deductivo vinculado N° 16 asciende a la suma de S/ 51 980.83 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta con 83/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.10% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 5.** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General





# Resolución de Secretaría General

Nº 111-2020-MINAGRI-SG

Lima, 12 de agosto de 2020.

## VISTOS:

El Memorando N° 594-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 17 con Deductivo Vinculado N° 17 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 119-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 760-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 004-2020/CCV el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 17. A continuación mediante Carta N° 119-CP-2020/OBRA de fecha 27 de julio de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 17 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 17 y deductivo vinculado de obra N° 17, señalando básicamente lo siguiente:

### " 3. ANTECEDENTES

#### FALSO CIELO DE DRYWALL EN BORDES DE LOS AMBIENTES DEL EDIFICIO DE SALAVERRY

- Con Carta N° 430-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 05 de diciembre de 2019, la Entidad nos hace llegar los planos detallados de falso cielorraso de los diferentes ambientes del edificio Salaverry.





(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 985 de fecha 14 de diciembre del 2019, el Contratista solicita que se le haga llegar el expediente de la prestación adicional por modificaciones en el falso cielorraso del edificio Salaverry.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 986 de fecha 16 de diciembre del 2019, la supervisión le comunica que el falso cielorraso de los ambientes del edificio Salaverry no es adicional porque no se ha variado el material de dicho falso cielorraso, tan solo se ha cambiado la traba de las baldosas acústicas, permaneciendo el mismo material y la misma área.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 992 de fecha 20 de diciembre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "ACLARACION Y SOLICITO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN FCR Edificio Salaverry.- En el asiento N° 985 emitimos nuestro pronunciamiento respecto a los planos recibidos de FCR de edificio Salaverry. Mediante su carta N° 340-CP-2019/OBRA del 14/12/19 solicitando la gestión de un Adicional y Deductivo vinculante; la Supervisión en el asiento 986 emite su manifestación de respuesta, indicando que no se tiene adicionales. Al respecto es preciso ACLARAR lo siguiente:

1.- Mi representada, está de acuerdo con que los tipos de materiales para el FCR están definidos contractualmente.

2.- Lo que se aprecia en los planos entregados de FCR, en la carta N° 340-CP-2019/OBRA, es que hay modificaciones por cambio de tipo de materiales en algunos ambientes y el uso de drivall para evitar cartabones de baldosas, como se puede apreciar en las imágenes siguientes, lo que genera ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES.

3.- Por tanto, de lo expuesto líneas arriba y en REITERACION a lo anotado en el asiento N° 985. Se SOLICITA su gestión a fin de que la Entidad nos entregue, el expediente técnico del ADICINAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE, con Resolución de aprobación, de acuerdo a lo señalado en el art. 175.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para su implementación en obra."

(...)

#### **PASAJE TECNICO DE LA TORRE CAHUIDE Y SALAVERRY**

- Con Carta N° 143-CP-2018/OBRA de fecha 08 de setiembre de 2018, la Supervisión le hace entrega al contratista de 07 láminas correspondiente al pasaje técnico a nivel del piso 1 que comunica los edificios de Cahuide y Salaverry para el pase de redes eléctricas, sanitarias, comunicaciones y red de aire acondicionado.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 808 de fecha 07 de agosto de 2019, el Contratista solicita a la Supervisión que se le haga llegar el detalle estructural del pasaje técnico que comunica los edificios Cahuide y Salaverry a nivel del piso 1.

(...)

- Con la Carta N° 309-CP-2019/OBRA de fecha 19 de noviembre del 2019, la Supervisión entrega a la Entidad el plano estructural del pasaje técnico que comunica los edificios de Cahuide y Salaverry a nivel del piso 1.

(...)

- Con la Carta N° 438-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 10 de diciembre de 2019 y recepcionado al día siguiente por la Supervisión, La Entidad nos hace llegar el plano estructural del pasaje técnico que comunica los edificios de Cahuide y Salaverry a nivel del piso 1 manifestando que esta propuesta de la Supervisión es procedente y debe ser implementada en obra.

(...)



# Resolución de Secretaría General

Nº 111-2020-MINAGRI-SG

Lima, 12 de agosto de 2020.

- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº 990 de fecha 19 de diciembre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "PASAJE TECNICO.- EDIFICIO CAHUIDE.- Se ha recepcionado la carta Nº 334- CP-2019/OBRA 12/12/19 referida a la carta Nº 438-2019-MINAGRI-SG-OGA (11/12/19) de la entidad, donde se adjunta el plano de Estructuras del PASAJE TECNICO del Edificio Cahuide, diseñado como una solución de conexión de las especialidades(para Instalaciones eléctricas, sanitarias, etc.) entre el edificio Cahuide y Salaverry. No considerado en el proyecto contractual, por lo que se trata de un adicional puro.- Se solicita la gestión ante la Entidad a fin de que se nos haga entrega del expediente técnico del ADICIONAL debidamente aprobado mediante resolución de acuerdo a lo señalado en el Art. 175.4 del RLCE a fin de implementarlo en obra".

(...)

## TAPAJUNTAS EN LOS EDIF. CAHUIDE Y SLAAVERRY

- Con la Carta Nº 268-19-OB.MINAGRI de fecha 04 de diciembre de 2019, el Contratista hace llegar a la Supervisión una propuesta de tapajuntas de acero inoxidable para interiores y exteriores a emplear en los edificios de Cahuide y Salaverry, debido a que el Expediente contractual no contempla tapajuntas para dichos edificios.
- Con Informe Nº 25 MCS/S-ARQ-MINAGRI-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, la especialista en Arquitectura de la Supervisión manifiesta que la empresa INCOT Contratistas Generales, remite las fichas técnicas y detalles de propuesta para tapajuntas del proyecto, ya que dentro del Expediente Contractual no establece dichos elementos como tal, ni en planos, ni en especificaciones técnicas y ni en presupuesto, por lo que es una necesidad de que se implemente dichos elementos para el buen funcionamiento de los edificios de Cahuide y Salaverry. La propuesta planteada por el Contratista en relación a los tapajuntas interiores y exteriores han sin revisadas por la Supervisión por lo que se da conformidad a este planteamiento. Así mismo en absolución de consultas hechas por el Contratista, el Proyectista en la especialidad de Arquitectura presento unas propuestas de tapajuntas interiores y exteriores que la especialista de Arquitectura de la Supervisión pone a consideración de la entidad también como una propuesta viable.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº 1001 de fecha 30 de diciembre del 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en relación y respuesta a su carta Nº 357-CP-2019/OBRA de fecha 28/12/2019, referida a la Carta de la Entidad Nº 464-2019-MINAGRI-SG-OGA (20/12/2019) "TAPAJUNTAS para la obra propuesta por INCOT Contratistas Generales"; con la indicación de su implementación en obra, cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento: se trata de un ADICIONAL ya que su implementación no se contempla en el proyecto contractual y su diseño fue propuesto por mi representada . Por tanto solicitamos su gestión a fin de que la entidad nos alcance el expediente técnico del ADICIONAL



TAPAJUNTAS debidamente aprobado, mediante resolución para su implementación en obra”.

#### 4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual.

El Falso cielorraso de driwall en bordes de los ambientes del edificio Salaverry, son necesarios para cumplir con la meta del proyecto, puesto que se podrá cubrir los espacios en los bordes que fueron destinados en un principio para la luz indirecta las cuales se quitaron porque no contaban con un sistema de alimentación eléctrica y con lo cual se elimina el cartaboneo de las baldosas acústicas.

El Pasaje técnico de la torre Cahuide y Salaverry a nivel del piso 1, es necesario porque sirve para apoyar las tuberías, canaletas de las especialidades de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas (sistema de agua helada para aire acondicionado) y Comunicaciones, que van del edificio de Salaverry al edificio de Cahuide.

Los tapajuntas, diseñados para cubrir las dilataciones sísmicas en los edificios no fueron previstos en el presente proyecto por lo cual son necesarios implementarlos para cubrir las dilataciones en pisos, paredes y techos.

#### 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

##### FALSO CIELO DE DRYWALL EN BORDES DE LOS AMBIENTES DEL EDIFICIO DE SALAVERRY

El falso cielorraso de baldosas acústicas permite cubrir el pase de ductos, tuberías, bandejas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones y Aire Acondicionado, por lo que para el caso del edificio Salaverry, debido a que los falsos cielorrasos son de baldosas acústicas y al eliminar de los bordes las luces indirectas este área para cubrirlos con las baldosas, generarían cartabones de baldosas que estéticamente y funcionalmente se van a evitar cubriéndolos con el sistema driwall.

(...)

##### PASAJE TECNICO DE LA TORRE CAHUIDE Y SALAVERRY

Servirá para acoger tuberías bandejas, ductos que van del edificio de Salaverry al edificio de Cahuide de las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Mecánicas (Sistema de agua helada para el aire acondicionado) y Comunicaciones. Este pasaje técnico está conformado por zapatas y columnas de concreto armado, vigas de acero, una losa colaborante de concreto armado y piso de cemento pulido con barandas y pasamanos de fierro galvanizado.

(...)

##### TAPAJUNTAS EN LOS EDIF. CAHUIDE Y SALAVERRY

Servirán para cubrir las juntas sísmicas que se generan en los edificios Cahuide y Salaverry en pisos, paredes y techos, serán de neopreno con aluminio y acero para paredes, techos y pisos.

(...)







# Resolución de Secretaría General

N° 0111-2020-MINAGRI-SG

Lima, 12 de agosto de 2020.

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 17 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 182-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 17 por el monto de S/392,996.13 (Trecientos noventa y dos mil novecientos noventa y seis y 13/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 17 por el monto de S/183,735.69 (ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco y 69/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y su Deductivo Vinculante N° 17 el monto de S/209,260.44 (Doscientos nueve mil doscientos sesenta y 44/100 soles) que representa una incidencia de 0.30% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.40%.”

Que, a través del Memorando N° 594-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 17 con el deductivo vinculante N° 17 correspondiente al Pasaje Técnico de la Torre Cahuide y Salaverry, Falso Cielo Raso de Drywall en bordes de los ambientes del Edificio Salaverry y los Tapajuntas en los Edificios Cahuide y Salaverry, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0025-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

### “III. ANALISIS

(...)

- 3.1.3 Que De la prestación adicional con deductivo vinculado por falso cielo raso de drywall en bordes de los ambientes del edificio Salaverry; El proyectista ha calculado para su ejecución **10dc**, de la prestación adicional del pasaje técnico de las torres Cahuide y Salaverry; el proyectista ha calculado para su ejecución **21dc** y de la prestación adicional de tapajuntas en los edificios cahuide y Salaverry el proyectista ha calculado para su ejecución **130dc**.
- 3.1.4 Que, teniendo en cuenta que la modificación de planos y especificaciones técnicas relacionadas con el pasaje técnico, cielo raso y tapajuntas ha generado precios unitarios que no existen en el expediente técnico contractual (dinteles y cenefas de drywall, tapajuntas de acero inoxidable y servicios de instalación).(…)
- 3.1.5 El Consorcio Supervisor ha determinado que, la prestación adicional N° 17 **NO GENERA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA**, por lo que pueden ejecutarse de forma paralela, por lo que, el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 17 será de 130dc.

### PRESUPUESTO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

- 3.1.6 Según informe de la especialidad; la valoración de las 03 actividades que conforman la prestación adicional N° 17, es como sigue:





ACTIVIDAD	ADICIONAL (S/.) Incluye IGV	DEDUCTIVO VINCULADO (S/.) Incluye IGV	DIFERENCIA DE PRESUPUESTO
<i>Adicional con deductivo vinculado: Falso cielo raso de driwall en bordes de los ambientes del edificio Salaverry</i>	223,595.32	183,735.69	209,260.44
<i>Adicional Puro: Pasaje Técnico de las torres Cahuide y Salaverry</i>	28,080.13	0.00	0.00
<i>Adicional Puro Tapajuntas en los edificios Cahuide y Salaverry</i>	141,320.68	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>392,996.13</b>	<b>183,735.69</b>	<b>209,260.44</b>
<b>Porcentaje de incidencia</b>	<b>0.57%</b>	<b>0.27%</b>	<b>0.30%</b>

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto en el análisis del presente informe, la prestación adicional de obra N° 16; tiene como causal **"deficiencias en el expediente técnico de obra"**, el mismo que es necesario para la ejecución de la obra, sustentado en el informe técnico de la supervisión; en consecuencia y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, **el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE el Prestación Adicional N° 17 – Pasaje técnico de las torres Cahuide y Salaverry, Falso cielo de driwall en bordes de los ambientes del edificio Salaverry y los Tapajuntas en los edificios Cahuide y Salaverry, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.**
- 4.2 Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 17 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista con fecha 21 de julio del 2020.
- 4.3 El presupuesto Adicional de Obra N°17 ascienden a la suma de **de trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y seis con 13/100 soles (S/. 392,996.13)**, incluido IGV. con precios a fecha de presupuesto base.
- 4.4 El presupuesto Deductivo Vinculante N°17 asciende a la suma de **ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 69/100 soles (S/. 183,735.69)**, incluido IGV. con precios a fecha de presupuesto base.
- 4.5 Se precisa que la diferencia del presupuesto de la prestación adicional N° 17 menos el presupuesto del deductivo vinculado N° 17 asciende a la suma de **doscientos nueve mil doscientos sesenta con 44/100 soles (S/. 209,260.44)**. Que, ha determinado un porcentaje de incidencia de 0.30%, y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.40%
- 4.6 El Adicional con Deductivo vinculante N°17 considera que no requiere ampliación de plazo.
- 4.7 El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL (...)**





# Resolución de Secretaría General

Nº 111-2020-MINAGRI-SG

Lima, 12 de agosto de 2020.

## V. RECOMENDACIONES

*En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°17 (...)*

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 6 de Agosto de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 594-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 17 y deductivo vinculado N° 17 correspondiente al "Pasaje Técnico de la Torre Cahuide y Salaverry, Falso Cielo Raso de Driwall en bordes de los ambientes del Edificio Salaverry y los Tapajuntas en



los Edificios Cahuide y Salaverry”, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 119-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 17 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 594-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 119-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 17 y el deductivo vinculado N° 17;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

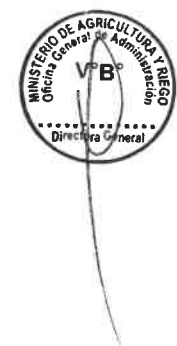


#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 17 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 392 996,13 (Trecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis con 13/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 17 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 183 735,69 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 69/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 17 y su deductivo vinculado N° 17 asciende a la suma de S/ 209 260,44 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Sesenta con 44/100 Soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.30% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.40% respecto del monto del Contrato.





# Resolución de Secretaría General

Nº 111-2020-MINAGRI-SG

Lima, 12 de agosto de 2020.

**Artículo 4.** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 5.** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General








# Resolución de Secretaría General

Nº 0113 -2020-MINAGRI-SG


Lima, 24 de agosto de 2020.

## VISTOS:




El Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 18 con Deductivo Vinculado N° 18 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 121-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 833-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:



Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";



Que, mediante Carta N° 002-2020-EWDD/IME el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 18. A continuación mediante Carta N° 121-CP-2020/OBRA de fecha 6 de agosto de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 18 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculado de obra N° 18, señalando básicamente lo siguiente:

### 3. ANTECEDENTES

- Con Carta N° 202-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad nos comunica la modificación del expediente técnico en la especialidad de Instalaciones Eléctricas – Luminarias. Manifiestan también que la Ley N° 27345 establece que se debe usar equipos con tecnología más eficientes. En ese sentido, en el componente



Instalaciones Eléctricas, la partida de luminarias para empotrar de 60x60 se encuentran en proceso de desvinculación en el mercado, debido a que existen nuevos aparatos con mayor eficiencia en el uso de la energía, por lo tanto existe la necesidad de requerir la modificación del Expediente técnico respecto al cambio de luminarias convencionales a luminarias de tipo LED.

- Con Carta No 335-2019-MINAGRI-SG-OGA, de fecha 26 de setiembre del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad no hace llegar el replanteo del diseño de alumbrado utilizando luminarias LED en los edificios Cahuide, Salaverry y en la Explanada.
- Con el asiento de Cuaderno de Obra No 911 de fecha 23 de octubre del 2019, el Contratista manifiesta: "El día de hoy se ha recibido mediante su carta No 273-CP-2019/OBRA, en referencia a la Carta No 335-2019-MINAGRI-SG-OGA (27/09/2019) de la entidad, documentos que contienen, el expediente técnico del proyecto LUMINICO. (Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, 23 planos). Donde tal como se manifiesta, se han cambiado las Luminarias. Al tipo LED, en los Edificios Salaverry y Cahuide. En efecto desde ya se trata de un adicional y deductivo vinculante. Por tanto se solicita a la entidad el EXPEDIENTE TECNICO de dicha Prestación Adicional, debidamente aprobada mediante Resolución, de acuerdo a lo señalado en el Art 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- (...)
- Con Carta N° 028-CP-2020/OBRA de fecha 22 de enero de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que no se ha podido dar la viabilidad técnica debido a que presenta observaciones las cuales se adjuntaron y no están compatibilizados con los planos de falso cielorraso.
- Con Carta N° 169-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 03 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.
- Con Carta N° 113-CP-2020/OBRA de fecha 09 de julio 2020, la Supervisión devuelve el expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, con las observaciones encontradas que deben ser levantadas por el proyectista del expediente de dicha prestación adicional.
- Con Carta N° 196-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 31 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente."

#### 4. CAUSAL

(...)

Por lo tanto la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato

#### 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

El cambio de luminarias convencionales por luminarias LED en los edificios de Cahuide y Salaverry ha conllevado a una reubicación de las luminarias LED, puesto que su ubicación se debe a un cálculo lumínico para cumplir con los números de luxes



# Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

que indican en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Para lo cual se ha considerado recorridos con cables libres de alógeno y cubiertos por tuberías conduit MET flexibles y rígidas, del punto ubicado en el techo de cada entrepiso a su ubicación final de la luminaria LED en el falso cielorraso del respectivo entrepiso.

(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 18 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 196-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 18 por el monto de S/ 1,042,691.54 (Un millón cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno y 54/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 18 por el monto de S/ 896,717.13 (Ochocientos noventa y seis mil setecientos diecisiete y 13/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 18 y su Deductivo Vinculante N° 18 el monto de S/ 145,974.41 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro y 41/100 soles) que representa una incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62%.”

Que, a través del Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 18 con el deductivo vinculante N° 18 correspondiente a la “Modificación del Sistema de Iluminación de la obra: mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0037-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

### “III. ANALISIS

(...)

- 3.4 Teniendo en cuenta lo comentado en los ítems anteriores, se procederá a analizar las justificaciones técnicas y cumplimiento de la base legal que justifican las prestaciones adicionales N° 18:
- ✓ Que, mediante Carta N° 202-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio del 2019, la Entidad determina la necesidad de modificar el Expediente Técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas - Luminarias de las torres Salaverry y Cahuide, por lo establecido en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, y Decreto Supremo N° 004-2016-EM. Emitiéndose Carta N°335-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de Setiembre del 2019 a la supervisión con el replanteo del diseño de alumbrado utilizando luminarias LED en los edificios Cahuide, Salaverry y en explanada.
  - ✓ Adicionando a ello que la R.M. N° 152-2017-MEM/DM del 27.04.2017 publica la homologación del tipo de luminarias aprobado en abril del 2017.





- ✓ El Consorcio Supervisor PACHA mediante Carta N° 273-CP-2019/OBRA con fecha 22. oct.2019 comunica al contratista sobre carta precitada, por lo que en asiento de cuaderno de obra N° 911 de fecha 23 de octubre de 2019; se solicita a la entidad el EXPEDIENTE TECNICO de dicha Prestación Adicional (...)

(...)

- ✓ Que, teniendo en cuenta que la modificación de planos y especificaciones técnicas ha generado precios unitarios que no existen en el expediente técnico contractual (luminarias Led, suministro e instalación de conductor, picado y resane pis/pared para canalización, alquiler de andamios , tuberías conduit); de conformidad al numeral 175.12 del artículo 175 del D.S. 056-2017-EF, el Jefe de Supervisión y el apoderado del Contratista han suscrito con fecha 27.Jul.2020 el acta de pactación de precios.
- ✓ Que, la valorización de la prestación adicional de obra N° 18, verificado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 1,042,691.54, que incluye GG (1.256%), Utilidad (10%) e IGV (18%).
- ✓ Que, el plazo de ejecución de las prestaciones adicionales N° 18 ha sido determinado en 84 días calendario, sin embargo, de la verificación del cronograma de ejecución de obra, realizado por el supervisor, se ha determinado que la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

(...)

- 3.5 La justificación técnica indica que, El cambio de luminarias convencionales por luminarias LED en los edificios de Cahuide y Salavery ha conlevado a una reubicación de las luminarias LED, puesto que su ubicación se debe a un cálculo lumínico para cumplir con los números de luxes que indican en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Para lo cual se ha considerado recorridos con cables libres de alógeno y cubiertos por tuberías conduit MET flexibles y rígidas, del punto ubicado en el techo de cada entrepiso a su ubicación final de la luminaria LED en el falso cielorraso del respectivo entrepiso.

- ✓ Esta incompatibilidad ha determinado la modificación de planos y especificaciones técnicas con el objeto de alcanzar la finalidad de contrato.
- ✓ Se ha determinado que la justificación legal establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, es concordante con los procedimientos realizados en el presente trámite.

- 3.6 Del informe emitido por la supervisión según carta N°121-CP-2020/OBRA 06.08.2020, se verifica que hay una imprecisión con el monto de la prestación adicional solicitándose mediante carta N° 211 -2020- MINAGRI-SG-OGA 11.08.20 la corrección a la imprecisión precitada, con carta N°130 CP-2020/OBRA 13.08.2020 la supervisión ingresa la corrección del documento. por lo que se procede al trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIONES

(...)

- 4.1 Que, de la revisión de los documentos que sustentan la procedencia otorgada por el Consorcio Supervisor PACHA y conforme al análisis realizado en el presente documento, se ha identificado que, la causal de la prestación adicional N° 18 ha sido **originado "por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato."** que ha determinado la modificación de planos y especificaciones técnicas con el objeto **de alcanzar la finalidad de contrato.** Por lo que, con el sustento del informe emitido por la supervisión y en







# Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

atención a los procedimientos establecidos en el artículo 175 del D.S. N° 056-2017-EF que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera **LA PROCEDENCIA** de la Prestación Adicional N° 18 - MODIFICACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA y el Deductivo Vinculado N° 18.

- 4.2 Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 18 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista.
- 4.3 Que, el presupuesto Adicional de Obra N°18 ascienden a la suma de **Un millón cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno y 54/100 soles** (S/. 1,042,691.54), incluido IGV.
- 4.4 Que, el presupuesto deductivo vinculante N°18 asciende a la suma de **Ochocientos noventa y seis mil setecientos diecisiete y 13/100 soles** (S/. 896,717.13), incluido IGV.
- 4.5 Que, la diferencia del presupuesto de la prestación adicional N° 18 menos el presupuesto del deductivo vinculado N° 18 asciende a la suma de **Ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro y 41/100 soles** (S/. 145,974.41). Que, representa una incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62%
- 4.6 Esta prestación adicional **no generará ampliaciones de plazo**.
- 4.7 El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL (...)**

## V. RECOMENDACIONES

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°18 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 14 de Agosto de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito





presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculado N° 18 correspondiente a la "Modificación del Sistema de Iluminación de la obra: mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 121-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 18 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 121-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 18 y el deductivo vinculado N° 18;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;





# Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 18 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 042 691,54 (Un Millón Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Uno con 54/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 18 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 896 717,13 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Diez y Siete con 13/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 18 y su deductivo vinculado N° 18 asciende a la suma de S/ 145 974,41 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 41/100 Soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 5.** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General





# Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

## VISTOS:

El Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 19 "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", la Carta N° 143-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 969-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 004-2020-EWDD/IME el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 19. A continuación mediante Carta N° 143-CP-2020/OBRA de fecha 25 de agosto de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 19 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 19, señalando básicamente lo siguiente:

### " 3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 737 de fecha 26 de junio del 2019, el Contratista manifiesta que la Entidad, como propietario del proyecto que se viene ejecutando, debe hacer la gestión para la factibilidad de requerimientos de los servicios de telecomunicaciones y punto de acometida: Internet, líneas telefónicas móviles, telefonía pública, servicios de CATV Cable y otros.

(...)



- Con Carta N° 350-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 07 de octubre del 2019 y recepcionado por la Supervisión el 10 de octubre de 2019, la Entidad nos hace llegar una serie de requerimientos que deben cumplir los servicios de internet y MPLS y otros.
- Con Informe N° 014-2019-JEDC/TIC MINAGRI de fecha 15 de octubre de 2019, el especialista en Comunicaciones de la Supervisión, concluye manifestando que es necesario trasladar al Contratista la respuesta brindada por la Entidad en la Carta N° 350-2019-MINAGRI-SG-OGA, asimismo, en vista que no se ha detallado a nivel de planos o detalles, solicitarle el envío de la propuesta de acometida y canalización para el ingreso de los servicios de Telecomunicaciones, a fin de brindar la aprobación correspondiente de ser pertinente
- (...)
- Con Carta N° 274-19-OB.MINAGRI de fecha 11 de diciembre 2019, el Contratista hace llegar a la Supervisión la propuesta de acometida y canalización de los servicios de telecomunicaciones.
- Con Informe N° 016-2019-JEDC/TIC MINAGRI de fecha 17 de diciembre de 2019, el especialista en Comunicaciones de la Supervisión, manifiesta que la propuesta presentada por el Contratista para el Sistema de Acometida, es técnicamente aplicable, concuerda con lo solicitado en el expediente técnico de la especialidad y complementa la información faltante en éste, por lo que es pertinente otorgar la opinión favorable al planteamiento propuesto.
- (...)
- Con Carta N° 477-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 27 de diciembre 2019 y recepcionada por la Supervisión el 30 de diciembre de 2019, la Entidad acepta la propuesta técnica planteada de la acometida y canalización de Telecomunicaciones realizada por el Contratista y pide que sea implementada en obra.
- (...)
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1027 de fecha 15 de enero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:  
**“dando cumplimiento a indicado en el Art 175.2 del Reglamento de la Ley de contrata9 referida a la carta de la Entidad N° 477-2019-MINAGRI-SG-OGS (30/12/19) “aprobación de propuesta de acometida y canalización de los servicios de comunicaciones”. Del análisis y revisión de su carta, al haberse aprobado por la Entidad el proyecto indicado, nuestro pronunciamiento es de que se trata de un ADICIONAL PURO. Por tanto solicitamos su gestión a fin de que la Entidad nos alcance el expediente técnico del ADICIONAL, debidamente aprobado por la Entidad, mediante Resolución para su implementación en obra”.**
- (...)
- Con Carta N° 195-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de prestación adicional por “ACOMETIDA DE COMUNICACIONES” de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.
- Con Carta N° 122-CP-2020/OBRA de fecha 06 de agosto de 2020, la Supervisión devuelve el expediente técnico de la prestación adicional por Acometida de





# Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

Comunicaciones, considerándolo no viable por contener observaciones, las cuales deben ser levantadas por el Proyectista de la prestación adicional en mención.

- Con Carta N° 221-2020-MINAGRI-SG/OGA de fecha 19 de agosto de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional "Acometida de Comunicaciones" (...)

#### 4. CAUSAL

Cualquier proveedor del sistema de comunicaciones está obligado a realizar las obras civiles de canalización hasta un punto cercano al Data Center, dicho punto debe ser designado por el propietario y el cual debe ser el más próximo al Data Center y debe ubicarse en la calle ya sea en la vía pública o en la vereda contigua a la edificación. Al decir que el punto debe ser designado por el propietario, queremos decir que este punto de acometida y canalización del sistema de comunicaciones del punto de la calle hasta el Data Center debió estar previsto en el expediente técnico contractual, por lo que se debió contemplar en el expediente técnico contractual.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 19 "Acometida de Comunicaciones", solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

#### 5. FUNDAMENTO TÉCNICO

La acometida y canalización de comunicaciones que inicia en un punto de la calle ubicado en la vereda contigua al sector 3 del edificio Cahuide hasta un closet en el semisótano del mismo sector 3 y de donde va al Data Center, a través del cuarto de comunicaciones del semisótano al cuarto de comunicaciones del primer piso y al cuarto de comunicaciones del segundo piso mediante montantes de bandejas metálicas y de este último al Data Center ubicado en el segundo piso del sector 1 del mismo edificio Cahuide, a través del falso cielorraso mediante bandejas metálicas..

(...)

#### 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 19 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 221-2020-MINAGRI-SG/OG, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 19 por el monto de S/14,573.91 (Catorce mil quinientos setenta y tres y 91/100 soles).
- La que representa una incidencia de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.64%."

Que, a través del Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General





de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 19 correspondiente a la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0063-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

### "III. ANALISIS

3.1 De la revisión de Informe Técnico N°0026-2020-MINAGRI/EI-OGA-JEMH precitado y de la documentación presentada por el consorcio supervisor PACHA, se enuncia lo siguiente:

(...)

3.1.2 Conforme detalla el Supervisor en documento de la referencia, la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual. - de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.3 De la Justificación Técnica se señala: "... el proyecto contractual no ha considerado la acometida de comunicaciones desde la calle hasta el data center. Es pertinente indicar que, las Empresas Proveedoras de este Servicio sólo realizan las instalaciones hasta la calle y desde este punto se requiere una acometida o canalización que iniciará en el Jr. Cahuide (frente al sector 3), de allí se llegará hasta un cuarto ubicado en el semisótano del indicado sector 3 y a través de bandejas horizontales y verticales se llegará hasta el Data Center ubicado en el piso 2 del sector 1. Estos trabajos resultan necesarios para alcanzar el objetivo del proyecto".

3.1.4 El Consorcio Supervisor ha determinado que, la prestación adicional N° 19 **NO GENERA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA**, por lo que pueden ejecutarse de forma paralela, por lo que, el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 19 será de 29dc.

(...)

### IV. CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto en el análisis del presente informe, la prestación adicional de obra N° 19; tiene como causal "**deficiencias en el expediente técnico de obra**", el mismo que es necesario para la ejecución de la obra, sustentado en el informe técnico de la supervisión; en consecuencia y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, **el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE el Prestación Adicional N° 19 – "Acometida de comunicaciones "**, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

4.2 Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 19 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista con fecha 17 de agosto del 2020.

4.3 El presupuesto Adicional de Obra N°19 ascienden a la suma de **catorce mil quinientos setenta y tres con 91/100 soles (S/. 14,573.91)**, incluido IGV. con precios a fecha de presupuesto base.

4.4 Se ha determinado que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional





# Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

- N° 19 es de 0.02%, y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.64%.
- 4.5 El Adicional N°19 considera que **no requiere ampliación de plazo**.
- 4.6 El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL** (...)

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del informe técnico, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional N°19 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 28 de Agosto de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 19 correspondiente a la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 143-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 19 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 143-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 19;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 19 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", por la suma de S/ 14 573,91 (Catorce Mil Quinientos Setenta y Tres con 91/100 Soles).

**Artículo 2.** Precisar que la incidencia de la prestación adicional de obra N° 19 es de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.64% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 3.** El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.





# Resolución de Secretaría General

Nº 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

**Artículo 4.** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

